

COMUNICADO N° 022-2022-SANIPES

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE PESCADO PARA CONSUMO HUMANO CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley N° 30063, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, comunica a los operadores que realizan las actividades de producción y exportación de aceite de pescado para consumo humano con destino a la Unión Europea, lo siguiente en virtud de la Resolución Directoral N°165-2022-SANIPES/DHC:

- La auditoría de productos de la pesca realizada por la Unión Europea en el 2018 recomienda que, el Perú debe garantizar a través de SANIPES el cumplimiento de la normativa sanitaria europea vigente respecto al aceite de consumo humano.
- Los Establecimientos listados para la exportación a la Unión Europea de aceite de pescado para consumo humano deben disponer de líneas de producción, utilizadas en su totalidad para procesar exclusivamente materias primas aptas para el consumo humano; así como, para el almacenamiento de materias primas y aceite de pescado.
- Para garantizar que los establecimientos reciban solo materia prima apta para el consumo humano, el muestreo y el análisis de la materia prima deben realizarse antes de la descarga de la materia prima de las embarcaciones pesqueras; solo se procederá con la descarga, siempre que la materia prima cumpla con los requisitos establecidos por la Unión Europea; de este modo se proporcionan las garantías de que el equipo que se utilice en el procesamiento sea exclusivamente para procesar materia prima apta para el consumo humano.
- Los operadores vinculados a las actividades de abastecimiento de materias primas y producción de aceite de pescado para consumo humano con destino a la Unión Europea, deberán actualizar sus manuales y documentos de gestión de calidad e inocuidad en base a los requisitos descritos en el presente comunicado, a fin de que garantice que los establecimientos solo reciban materia prima apta para el consumo humano.
- La materia prima que no cumpla con las disposiciones establecidas en la sección VIII del Anexo III del Reglamento (CE) N° 853/2004¹ y el Reglamento (CE) N° 1022/2008², no deben ser destinados al procesamiento de aceite para consumo humano.
- El plazo máximo para la adecuación física/estructural que requieran los operadores para garantizar el cumplimiento vence el mes de setiembre de 2022.

Finalmente, cabe precisar que, SANIPES con el fin de verificar las obligaciones sanitarias de los operadores realizará acciones de fiscalización sanitaria en campo, así como, podrá solicitar información al operador vinculado con las actividades que realice, con fines de evaluación en gabinete, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE.

Lima, 18 de marzo de 2022

(Firmado digitalmente)

ARTHUR JUAN MELÉNDEZ ALCÁZAR
Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

(Firmado digitalmente)

SANTOS MAXIMINO FLORES ANAYA
Dirección de Fiscalización Sanitaria
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

¹ Reglamento (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: Anexo III, sección VIII, capítulo IV, parte B.

² Reglamento (CE) N° 1022/2008 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2074/2005 en lo que respecta a los valores límite de nitrógeno básico volátil total (NBVT).